



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00181 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la doctora **MARIA AHIDE CALDERON**, como apoderada del demandante **SE REQUIERE** a la misma para que allegue poder debidamente otorgado con la clase de proceso y las pretensiones completas que pretende hacer valer dentro del mismo.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Conforme el número 3 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S. deberá allegar el domicilio y la dirección del apoderado y de la parte actora, toda vez que solo se indica el correo electrónico.
2. Conforme el número 6 del artículo 25 la parte actora deberá indicar con claridad y precisión lo que solicita en la pretensión número 3 del acápite “PRETENSIONES EN DERECHO DE HACER” dado que no cuenta con una petición concreta.
3. Conforme al número 7 del artículo 25 la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que los hechos enlistados en los numerales 9, 10, 12 y 15 suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales enunciados advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
4. De conformidad con el número 9 del artículo 25 y el número 4 del artículo 26 del C. P. T. y S. S. deberá allegar el certificado de existencia y representación legal reciente, legible y completo de la demandada. Toda vez que solo se allegaron dos páginas del mismo.
5. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, la prueba que allega a folio 13 como certificación de la demandada no se encuentra debidamente enlistada en el acápite de pruebas

documentales, por lo que deberá detallarla de manera individual con su respectiva fecha de manera ordenada.

6. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que no se allegó con el escrito de demanda los incisos 4, 5 y 6 del acápite de pruebas documentales.
7. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022) toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a las demandadas se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

LAVR(j)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 154 del 19 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria